

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2024/4672 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi.*

Edicto

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2024 acordó aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 138 de fecha 16 de julio de 2024, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Portal de transparencia de la página web municipal.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones y ni sugerencias al mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación. Contra dicha acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Martos, como consecuencia de las modificaciones llevadas a cabo por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero; así como por el DL3/2024, de 6 de febrero en el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, los cuáles modifican el Decreto 35/2012, de 21 de

febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

Tras ser estudiado minuciosamente el referido Decreto e interpretar todo aquello en lo que puede verse afectada nuestra Ordenanza Municipal Reguladora, se procede a confeccionar la siguiente propuesta de modificación:

• *Artículo 5 de nuestra ordenanza, hay que modificar el párrafo 1º, que quedaría como sigue:*

El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

Motivo -> art. 11.1 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.1 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 9 de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 9. Solicitantes de Licencia de Auto-Taxi:

Requisitos de las personas titulares:

1. Para la obtención de licencias municipales de auto-taxis es necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 del Decreto 35/2012 para las transmisiones mortis causa.

Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público de viajeros en vehículo de turismo, debe formar parte de su objeto social de forma expresa. No se podrá otorgar autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.

c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.

e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2ª del Capítulo IV del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.

g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.

h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten

suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.

i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.

j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.

k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10 del Decreto 35/2012.

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del certificado de aptitud municipal.

- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del certificado municipal de aptitud del conductor, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

Motivo -> art. 24 y 27 del D 35/2012 fueron modificados por art. Único.4, 5 y 6 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo de 11 nuestra ordenanza, hay que modificar el párrafo 2ª, que quedaría como sigue:*

De conformidad con el artículo 18 del Decreto 35/2012 el visado se renovará *cuatrimestralmente*.

Motivo -> art. 18.1 del D. 35/2012 siendo modificado por el art. Único Uno del DL 3/2024, de 6 de febrero.

• *Artículo 12 de nuestra ordenanza, hay que modificar el párrafo 1º del punto 2º, quedando como sigue:*

2. La vigencia de las licencias de auto-taxi quedará condicionada a la constatación cuatrienal por parte del ayuntamiento p ente que asuma sus funciones en esta materia, del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

La realización del visado periódico no será obstáculo para que los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias de auto-taxi y las autorizaciones de transporte interurbano puedan, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al presente Reglamento, recabando de la persona titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

Motivo -> art. 18.1 del D. 35/2012 siendo modificado por el art. Único Uno del DL 3/2024, de 6 de febrero.

- *Artículo 12.5 de nuestra ordenanza, hay que modificarlo quedando como sigue:*

En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida la continuidad en la prestación del servicio, el ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia procederá a la suspensión de la licencia y a su anotación en el Registro Municipal por plazo máximo de veinticuatro meses previa comunicación de la persona interesada.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento de Martos, o ente que ejerza sus funciones en esa materia, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos establecidos en el art. 38 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Motivo - > art. 20 del D. 35/2012 siendo modificado por el art. Único Dos del DL 3/2024, de 6 de febrero.

- *Artículo 12.6, párrafo 1º de nuestra ordenanza, hay que modificarlo quedando como sigue:*

El órgano municipal competente declarará suspendida temporalmente la licencia y procederá a su anotación en el registro municipal, previa comunicación por la persona titular que deberá cumplir con los demás requisitos exigidos.

El tiempo máximo en que la licencia podrá estar en suspenso será de cinco años.

Transcurrido dicho plazo sin reanudar la actividad, el municipio procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 35/2012.

Motivo - > art. 21 del D. 35/2012 siendo modificado por el art. Único tres del DL 3/2024, de 6 de febrero.

- *Artículo 13 de nuestra ordenanza, hay que modificar el párrafo 2º, que quedaría como sigue:*

El Ayuntamiento de Martos comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se *deberá* realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

Motivo -> art. 23.2 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.3 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

- *Artículo 14 de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 14. Explotación de la Licencia:

La prestación del servicio de taxi podrá ser realizada por aquellas personas que consten en la respectiva licencia en régimen de plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra actividad. A tales efectos, las personas titulares de las licencias de taxi podrán contratar

conductores o conductoras asalariadas y/o personas autónomas colaboradoras para la prestación de la actividad de auto-taxi, que deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Motivo -> art. 37 del D 35/2012 fue suprimido por art. Único.10 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 16 de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 16. Condiciones de la Prestación de los Servicios:

El servicio de taxi podrá contratarse a través del teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico, mensajes de texto o aplicaciones de mensajería a teléfonos móviles.

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio de taxi deberán comunicar al órgano municipal competente a través de declaración responsable el inicio de la actividad en su ámbito territorial, indicando el cumplimiento de lo dispuesto en la correspondiente ordenanza municipal y en la normativa vigente que les resulte de aplicación. En todo caso, el mantenimiento de la actividad estará condicionado al cumplimiento de la garantía de libertad de asociación de las personas titulares de licencia y a la cobertura del servicio, en su caso, de manera ininterrumpida de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.7 del D 35/2012.

A efectos de control, el órgano municipal competente podrá requerir de forma periódica, a la emisora o plataforma intermediaria, toda la información necesaria relativa a los servicios solicitados por los usuarios para comprobar la correcta prestación del servicio de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

Motivos -> art. 43.4 del D 35/2012 fue modificado por art. Único Ocho del DL 3/2024, de 6 de febrero.

• *Artículo 20 de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 20. Deberes de los Conductores:

1. Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las siguientes condiciones:

- a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre, sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.
- b) No transportar mayor número de viajeros y viajeras que el expresamente previsto en la licencia.
- c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que, siendo practicable, suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.
- d) Observar un comportamiento correcto y libre de discriminación con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort,

tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio y similares, limpieza interior y exterior del vehículo y cumplimiento de la prohibición de fumar.

e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, la fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f) Prestar ayuda, en caso de ser necesaria, para subir y bajar del vehículo a las personas viajeras, en especial a las personas con discapacidad.

g) Facilitar a las personas usuarias cambio de moneda hasta la cantidad de 20 €. Si tuvieran que abandonar el vehículo para obtener moneda fraccionaria inferior a dicho importe procederán a parar el taxímetro.

h) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio, debiendo respetar las reglas que al respecto establezca la presente Ordenanza Municipal.

i) Poner a disposición de las personas usuarias del servicio y de quienes se las soliciten las correspondientes Hojas de Quejas y Reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. La entrega será obligatoria, inmediata y gratuita, aunque la parte reclamada no haya llegado a realizar prestación de servicios alguna.

j) Informar a las personas usuarias del servicio mediante los carteles y distintivos oficiales de la existencia de Hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten y de la posibilidad de resolver las posibles controversias a través de un arbitraje.

k) *Facilitar la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas, esto es, que no constituyan un riesgo para las personas, otros animales y las cosas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública.*

l) Obligación de tener servicio permanente 24 horas mediante la utilización del terminal móvil habilitado por el Ayuntamiento para la asistencia al servicio. El establecimiento de estos servicios se llevará a cabo en la primera quincena del mes de diciembre, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno, previa negociación de los taxistas del municipio debiendo informar favorablemente jefatura de policía local las guardias a realizar.

2. Asimismo, durante la realización de los servicios regulados en esta ordenanza deberán llevarse a bordo del vehículo, en formato papel o digital, los siguientes documentos:

a) La licencia de auto-taxi referida a ese vehículo.

b) El permiso de circulación del vehículo y ficha de características.

c) La póliza del seguro a que hace referencia el artículo 27.1.g) del Decreto 35/2012.

d) El permiso de conducir del conductor o conductora del vehículo.

e) El certificado de aptitud profesional de conductor de vehículo auto-taxi.

f) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.

g) Un ejemplar de este Reglamento y, en su caso, de la Ordenanza municipal reguladora del servicio.

h) Direcciones y emplazamientos de Centros Sanitarios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.

i) Plano y callejero de la localidad, cuando esté disponible, o en su defecto navegador actualizado.

j) Talonarios de recibos o tickets de impresoras autorizados en la Ordenanza Municipal.

k) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente.

l) Copia del contrato de trabajo del conductor asalariado o conductora asalariada, en su caso, y último TC2.

m) Acreditación de verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de los suplementos y de las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a aeropuertos, puertos y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, en su caso, haya sido aprobado por el Ayuntamiento de Martos.

Motivos -> art. 48 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.15 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

Art. 29.1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

• *Artículo 22, de nuestra ordenanza, hay que añadir al final el siguiente párrafo nuevo:*

A fin de garantizar el transporte de personas con movilidad reducida durante las 24 horas del día y los siete días de la semana, el Ayuntamiento o entidad correspondiente podrá establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos previa consulta a las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida y de los consumidores y usuarios. A tal efecto se podrá exigir la incorporación al servicio a través de emisoras o sistema de telecomunicación.

Motivos -> art. 54 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.16 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 23, de nuestra ordenanza, hay que añadir al final los siguientes apartados nuevos:*

l) Pagar el importe del servicio prestado en efectivo, con tarjeta de crédito o a través de otros medios telemáticos, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito.

m) A la protección de los datos personales en el ámbito de la contratación a distancia, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Motivos -> art. 55 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.17 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 27 de nuestra ordenanza se debe suprimir.*

• *Artículo 28 de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 28. Requisitos de los Vehículos

1. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario o usuaria la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio. En todo caso deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de 330 litros.

- b) Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.
- c) Pintura, distintivos y equipamientos exigidos en la Ordenanza aplicable y, en su defecto, en la adjudicación de la licencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto párrafo anterior, todos los vehículos auto-taxi llevarán de forma visible en el exterior, en la parte superior derecha de la zona posterior de la carrocería y en las puertas delanteras el número de la licencia municipal y el escudo del municipio que haya otorgado la licencia municipal de auto-taxi. En el interior, igualmente visible, una placa con dicho número.

- d) Las demás características, incluidas las relativas a la accesibilidad, las condiciones de limpieza, o la instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, que el órgano competente regule en sus respectivas ordenanzas por estimarlas convenientes a fin de garantizar una adecuada prestación del servicio.

2. Los vehículos adscritos a una licencia de servicio de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos administrativos:

- a) Estar matriculados en España y habilitados para circular. A tal efecto, sólo podrá considerarse que los vehículos que circulen amparados temporalmente por los permisos y placas especiales a que hace referencia el Reglamento General de Vehículos aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, cumplen este requisito cuando ya hubieran pasado la correspondiente inspección técnica de vehículos y obtenido el oportuno certificado.

- b) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

- c) Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación.

No obstante, este Ayuntamiento podrá admitir superar esta limitación hasta un máximo de catorce años de antigüedad para los vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida y para los vehículos con etiqueta 0 o ECO.

3. Modificación de las características de los vehículos.

La modificación de las características de un vehículo que pueda afectar a las exigidas en esta Ordenanza, de conformidad a lo establecido en el art. 31 del Decreto 35/2012, precisará de la declaración responsable del titular de licencia en el que manifieste que dicha modificación se ajusta a los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de industria y tráfico.

(Motivo - > art. 32.1 D. 35/2012, modificado por el artículo Único Cinco DL 3/2024, de 6 de febrero).

4. Revisión de vehículos.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación.

Independientemente de la revisión prevista en el apartado anterior, los vehículos afectos al servicio deberán pasar una revista anual, ante los servicios municipales competentes, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y

demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras, contrastando esta información con la que figure en el Registro Municipal. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

5. Sustitución de vehículos.

La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos referidos en el presente artículo.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio, o ente que ejerza sus competencias en la materia, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

6. Taxímetro y módulo luminoso.

Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintados por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada por el taxímetro.

Motivo -> art. 30, 31 y 34 del D 35/2012 fueron modificados por art. Único.7, 8 y 9 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

- *Artículo 29 de nuestra Ordenanza, quedaría redactado de la siguiente manera:*

Publicidad en los vehículos.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, las personas titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior con el exterior del vehículo siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro. Para ello, será suficiente presentar una declaración responsable ante la Administración local competente indicando el cumplimiento de la normativa específica vigente sobre la materia.

Motivo -> art. 35 del D 35/2012, siendo modificado por art. Único Siete del DL 3/2024, de 6 de febrero.

• *Artículo 31, de nuestra ordenanza, hay que añadir al final el siguiente punto nuevo:*

3. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o entidad correspondiente para los urbanos para calcular las rutas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquéllos.

Motivo -> art. 58 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.18 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 33, de nuestra ordenanza, hay que añadir en las Ordenanzas Graves, en su apartado b, el nuevo subapartado 11º:*

11.º La instalación del aparato lector de tarjetas de crédito, así como su utilización como medio de pago a requerimiento del usuario.

Motivo -> art. 65 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.19 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

• *Artículo 34, de nuestra ordenanza quedaría como sigue:*

Artículo 34. Sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de la actividad infractora quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios causados.

3. Medidas accesorias.

a) La comisión de las infracciones previstas en el artículo 64.a) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y, la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las Indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

b) La infracción prevista en el artículo 64.d) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la revocación de la licencia y, en su caso, la autorización de transporte interurbano.

c) Cuando las personas responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo al presente Reglamento hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa, por el mismo tipo infractor, en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán aneja la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

d) Cuando, estando circulando el vehículo, sean detectadas infracciones que deban ser enunciadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.a) del Decreto 35/2012 de 21 de febrero, podrá ordenarse por la autoridad o sus agentes la inmediata paralización del vehículo hasta que se supriman los motivos determinantes de la infracción, pudiendo la Administración adoptar las medidas necesarias, a fin de que las personas usuarias sufran la menor perturbación posible.

4. Determinación de la cuantía.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el presente artículo, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Motivo -> art. 67 del D 35/2012 fue modificado por art. Único.20 de Decreto núm. 84/2021, de 9 de febrero.

Ampliación de la Ordenanza:

Con arreglo a lo previsto en el art. 6 de la presente Ordenanza (ampliación de Licencias), por la Concejalía de Tráfico, Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, se estima necesaria la creación de una nueva licencia de Taxi en la localidad de Martos toda vez que, ante las propias necesidades de la sociedad que nos rodea demanda, se cree conveniente la misma para aquellas personas con movilidad reducida y que, a día de hoy, no disponen de la posibilidad de utilizar este servicio al no haber vehículos adaptados para sus necesidades.

Para tal fin, los solicitantes a la concesión de esta nueva licencia deberán de estar en posesión de un vehículo adaptado a las características de las personas con movilidad reducida que demanden sus servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 10 de octubre de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.